

ACUERDO No. 452 - 11

Pablo Cevallos Estarellas
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües";
- Que** el artículo 27 de la precitada ley determina "Niveles desconcentrados.- Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales, distritales y circuitales, todos ellos interculturales y bilingües";
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido a través del Acuerdo Ministerial 390-10 de 1 de junio del 2010, contemplan niveles de gestión desconcentradas a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales, las que se encuentra en proceso de implementación;
- Que** las juntas distritales de resolución de conflictos, de acuerdo al artículo 65 de la LOEI, tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica; cargos que pertenecen al nivel del Distrito, el que según la disposición transitoria primera de la ley, se debe crear en el plazo de un año contado a partir de su publicación en el Registro Oficial;
- Que** la disposición transitoria segunda de este mismo cuerpo legal, dispone: "Las comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional continuarán evacuando los procesos administrativos a su cargo hasta que conformen y entren en funciones los directores distritales creados por esta ley.- Las comisiones provinciales y regionales de defensa profesional estarán conformadas según lo establezca la Autoridad Educativa Nacional a fin de dar cumplimiento a la presente Transitoria";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 167-11 del 15 de abril del 2011 se dispuso la conformación de las Comisiones de Defensa Profesional Regional y Provincial; y,

self

Despacho Ministerial

Que con fecha 1 de diciembre del 2011 se designó Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil y a la Coordinadora Zonal 5.

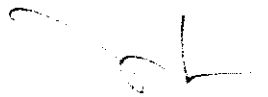
En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 22 literales t) y u) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

- Art. 1.- REFORMAR** el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 167-11, de 15 de abril de 2011, en lo siguiente: *"La Comisión de Defensa Profesional Regional 2, con sede temporal en Guayaquil, hasta que se implementen la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 5, cuya sede será la ciudad de Milagro, estará integrada por: a) El Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil o su delegado permanente, quien la presidirá; b) El Jefe de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, c) El Director de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil"*.
- Art. 2.- DELEGAR** al señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, para que conozca los trámites y suscriba todos los documentos referentes a Recursos Humanos, Jurídicos, Administrativos y Financieros de la Coordinación Zonal 5, hasta que las unidades de Recursos Humanos, Administrativo-Financiero y Jurídico de la Coordinación Zonal 5 se encuentren en pleno funcionamiento.
- Art. 3.-** El señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.
- Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito,

21 DIC. 2011



Pablo Cevallos Estarellas
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)




MFP/CCP